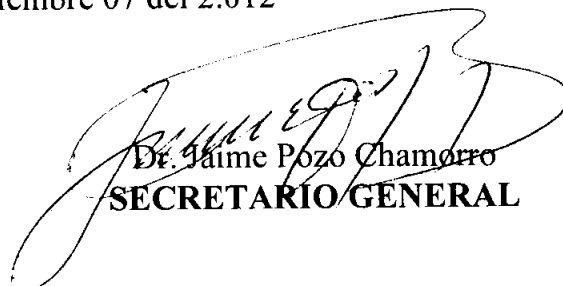


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1937-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Jessica Soledad Torres Castillo**, en contra de la resolución de 9 de octubre del 2012, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro del juicio especial por convalidación de sentencia Nro. 0575-2012, mediante la cual se resolvió negar por improcedente el recurso de hecho interpuesto respecto del auto de abstención de tramitar dicha demanda, por no habérsela aclarado y ampliado en la forma que determina la ley, en la cual solicitaba se disponga al Registro Civil de Cariamanga la marginación de la sentencia de divorcio por mutuo consentimiento de los esposos Jessica Soledad Torres Castillo y Hugo René Pozo, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Diciembre 07 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ

—

—